

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE SAN GIL
Palacio de Justicia – Oficina 302
Correo Electrónico: adm02sgil@cendoj.ramajudicial.gov.co

AVISA:

A la **COMUNIDAD EN GENERAL** que mediante auto de fecha 19 de febrero de 2020, se **ADMITIÓ** el medio de control de **NULIDAD ELECTORAL** instaurado por **JAVIER ROJAS ORTEGA**, contra la elección de la señora DALLANA CATHERINE MURCIA HERNANDEZ en calidad de PERSONERA MUNICIPAL DE CONTRATACIÓN y el CONCEJO MUNICIPAL DE CONTRATACIÓN (S) radicada bajo el N.º **68679-3333-002-2020-00023-00**, con el objeto de que se declaren las siguientes pretensiones:

VI. DECLARACIONES

De conformidad con lo anteriormente expuesto, solicitamos al señor juez se acojan las siguientes pretensiones:

PRIMERA. Decretar que son nulas las resoluciones No. 011 de diciembre 16 del año 2019, resolución No. 013 de diciembre 27 del año 2019 y resolución No. 015 de diciembre 30 del año 2019 suscritas por el señor Presidente del Concejo Municipal de Contratación, Santander en virtud de las cuales se reglamentó y modificó el Concurso de Méritos para proveer el cargo de Personero Municipal para el periodo institucional 2020 a 2024, porque las resoluciones incurrir en los vicios de nulidad contemplados en el artículo 137 del CPACA, tales como: **expedidas sin la respectiva competencia del funcionario que las expidió, y fueron expedidas de forma irregular, con desconocimiento del derecho de defensa y de audiencia y con violación de las normas en que debería fundarse.**

SEGUNDA. En consecuencia, de lo anterior, **DECRETAR** que es nulo el acto de Elección o nombramiento de la doctora DALLANA CATHERINE MURCIA HERNÁNDEZ identificada con cédula No. 1.101.688.131 como Personera Municipal de Contratación, Santander como Personera Municipal de Contratación Santander, para el periodo institucional 2020 a 2024 según consta en el acta No. 002 de fecha enero 10 del año 2020 y demás actos administrativos que la modifiquen, complementen o desarrollen, porque el acto de elección por estar sustentado en las resoluciones número 011, 013 y 015 de diciembre de 2019 tantas veces citadas, que incurrir en vicios especiales de nulidad contempladas en el artículo 137 del CPACA, tales como: **expedidas sin la respectiva competencia del funcionario que las expidió, y fueron expedidas de forma irregular, con desconocimiento del derecho de defensa y de audiencia, con violación de las normas en que debería fundarse y porque el acto de elección le falta motivación por parte de los concejales electores.**

TERCERA. Ordenar al Concejo Municipal de Contratación, Santander que haga nuevamente la respectiva convocatoria para el concurso de méritos para proveer el cargo de Personero Municipal para el periodo institucional 2020 a 2024 con estricta observancia de las normas que regulan la materia.

Página 8 de 11



Javier Rojas Ortega
Abogado

CUARTA. Una vez ejecutoriada la sentencia que le ponga fin a la presente acción se comunique a la autoridad administrativa que profiere el acto para los efectos legales consiguientes.
Subsidiaria.

De ser el caso que a la fecha de admisión de la presente demanda de nulidad electoral exista acto administrativo de confirmación o nombramiento y acto de posesión del cargo de Personero (a), de dichos actos administrativos, también se solicita su nulidad, porque es evidente y claro que por estar sustentados en las resoluciones No. 011, 013 y 015 de diciembre de 2019 y en el acta No. 002 de enero 10 del año 2020 devienen vicios de nulidad especial de las que trata el artículo 137 del CPACA.

El anterior AVISO se publica a los 20 días del mes de febrero del año 2020, dando cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 5º del AUTO que admitió la demanda de fecha 19 de febrero de 2020.

CINDY JOHANNA TRUJILLO ROJAS
Secretaria

